

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

En atención al memorial allegado el 26 de abril de 2021 por el apoderado de la parte actora, conforme al cual solicita el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto, el Despacho NIEGA dicha solicitud, como quiera que el proceso de la referencia adelantado en este Juzgado, se encuentra terminado mediante providencia emitida el 31 de agosto de 2018, en la que se fijó cuota de alimentos a favor de ANA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y a cargo del progenitor OLIVERIO ORLANDO RAMÍREZ, en la suma de \$916.000,00, más dos cuotas extraordinarias por valor de \$500.000,00 cada una en los mes de junio y diciembre de cada anualidad; por lo que al encontrarse terminado el presente proceso, no es posible para este Despacho decretar medidas cautelares posteriores, luego porque, de pretenderse el secuestro del inmueble que se encuentra embargado en este trámite como garantía de la obligación alimentaria fijada, debe la parte interesada efectuar las solicitudes y trámites respectivos ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias donde actualmente se encuentra en trámite el proceso ejecutivo entre las mismas partes, a efectos de que, de considerarse procedente, dicha sede Judicial adopte las decisiones correspondientes sobre el particular a fin de materializar la medida cautelar requerida.

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
27 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **e967d23cfacc3afcf30b0b7817440c24a1aadff899d2ee5146266e0f74f7d1ce**

Documento generado en 26/07/2021 01:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>